CONTRATO No 001 DE 2025

SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR.

| | |
|---|---|
| ENTIDAD CONTRATANTE | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA |
| NIT ENTIDAD CONTRATANTE | 825003694-8 |
| ENTIDAD EJECUTORA | ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR |
| NIT | 901516327-7 |
| REPRESENTANTE LEGAL | RAFAEL AUGUSTO SOTO OÑATE |
| IDENTIFICACIÓN | 1065636591 |
| OBJETO | INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A PEQUEÑOS GANADEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN LA GUAJIRA |
| VALOR | DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.429.337.825). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | SEIS (06) MESES |

Entre los suscritos a saber: RUBEN ARTUTO ARIZA PUSHAINA identificado con cedula de ciudadanía CC 1.120.739.878 Expedida en Fonseca La Guajira, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA con NIT 825003694-8, en uso de sus facultades legales para contratar quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte el Doctor RAFAEL AUGUSTO SOTO OÑATE, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 1065636591 de Valledupar, actuando en nombre de La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR, con Nit. 901516327-7, en calidad de Representante Legal, nombrado mediante acta No 003 del 11 de agosto de 2021 del consejo directivo de la asociación de municipios del sur-sur de la guajira, la guajira zona sur quien para efectos de este contrato interadministrativo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el

presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1. Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 113 de la misma norma dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines., y de acuerdo con el artículo 209, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Artículo 366 de la constitución política; "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación" 4. Existen diferentes factores que condicionan el bienestar de un individuo, estos pueden ser de tipo material e inmaterial. Los primeros están determinados por la presencia o ausencia de bienes y los segundos por la realización de actividades sociales culturales, familiares o la satisfacción generada por los bienes materiales. 5. Que se deben garantizar los derechos bioculturales, que tienen las comunidades étnicas pues se debe garantizar que estas puedan administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. 6.Que para los pueblos y comunidades indígenas las formas y modos de desarrollos establecidos en sus planes de vida, salvaguardas y/o sus equivalentes, enmarcados dentro del Derecho a la Autonomía y la auto determinación son vinculantes y deben ser protegidos y promocionados por el Estado. De conforme a lo señalado en el Artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por de la Ley 21 de 1991 dice "Los pueblos interesados deberán tener el

derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente." 7. Que es obligación del Estado dignificar a los Pueblos Indígenas a través del reconocimiento de las afectaciones e injusticias históricas territoriales y ambientales y, garantizar los derechos ancestrales, humanos y constitucionales ambientales, mediante medidas y acciones que garanticen los derechos colectivos e individuales, principalmente a los derechos de la Madre Tierra, a la identidad, la autonomía, la autodeterminación, al buen vivir y nuestra estrategia de vida para la pervivencia física y cultural; así mismo, garantizar y difundir la comprensión histórica y cultural propia, que sobre estos derechos tenemos los Pueblos Indígenas. 8. En el caso de las comunidades indígenas la satisfacción material la determina, entre otros, la posibilidad de poseer alternativas que les permitan contar con seguridad alimentaria para la generación de ingresos y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades empresariales. Las comunidades indígenas tradicionalmente han participado en la extracción primaria de los productos agrícolas con grandes esfuerzos propios y empíricos, por tanto, han tenido un mínimo apoyo o participación en los procesos de fortalecimiento de sus procesos agropecuarios y como lo de la transformación de la materia prima. Dejando y excluyendo a las comunidades de los beneficios de participar un poco más en el eslabón de la producción y transformación de productos agropecuarios. Lo que incide considerablemente en los beneficios económicos y desarrollo social alcanzable con los procesos productivos. Además, que las comunidades aún no se adaptan a los cambios bruscos del clima que afectan la producción tradicional y los ecosistemas de los cuales depende el bienestar de las comunidades y los seres que habitan el territorio. 9.Por ello se busca incentivar y facilitar apoyos y acompañamientos técnicos que orienten los procesos de producción y transformación de los productos agropecuarios a las comunidades indígenas que contribuyan y participen en el sector productivo, desarrollo social, económico y ambiental. En lo relativo a la seguridad alimentaria, esta va de la mano de la nutrición derivada de los alimentos consumidos, ya que el estado nutricional de un individuo es la manifestación de diversos factores externos que se encuentran directamente relacionados con la cantidad y calidad de los alimentos. 10. En el caso de las comunidades indígenas, el problema nutricional en un número considerable de individuos es de carácter estructural, razón por la que requiere la unión de esfuerzos institucionales para contribuir a la solución de esta problemática, en donde influyen factores como el desplazamiento forzado, las fumigaciones aéreas, la falta de inversión estatal y el cambio climático, incidiendo en la disminución de las actividades agrícolas en las comunidades indígenas del departamento, afectando la disponibilidad de alimentos, el ingreso económico a través de actividades de fortalecimiento de los procesos productivos indígenas, y la

conservación de conocimientos ancestrales ligados a las actividades agrícolas. 11.Dado que la seguridad alimentaria es un factor que busca generar soberanía no solo en lo físico sino en lo organizativo, político y cultural, las comunidades indígenas se ven expuestas al consumo de alimentos no tradicionales, generando dependencia de la producción regular, para suplir sus necesidades alimenticias, afectando tradiciones y aumentando los niveles de desnutrición en la población infantil. 12.Dentro de las actividades agropecuarias destinadas para la generación de ingresos económicos y autoconsumo, encontramos en el Territorio la práctica de la ganadería y actividades derivadas de la misma, en el departamento de La Guajira, las comunidades del resguardo indígena de CAICEMAPA enfrentan desafíos estructurales relacionados con el acceso al empleo, seguridad alimentaria y generación de ingresos. 13.Que a partir de diagnósticos territoriales y concertación con las autoridades tradicionales pertenecientes a la asociación, se ha identificado la necesidad de fortalecer actividades productivas sostenibles que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias mediante la implementación del proyecto INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A PEQUEÑOS GANADEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA, DISTRACCIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; El presente proyecto surge como respuesta a la necesidad de la implementación para el fortalecimiento de producción de leche y carne que permita a las familias beneficiarias obtener un ingreso para garantizar la seguridad alimentaria de la familia, además con la producción de leche garantizar la alimentación de los niños de su núcleo familiar para combatir los índices de desnutrición. El proyecto contempla la ejecución de obras civiles para la construcción de corrales o baqueras, cerramientos, instalaciones hidráulicas, eléctricas, bodegas y comederos. Incluye la dotación, insumos, herramientas y asistencia técnica para la puesta en marcha de la producción. 14.Que la Gobernación del Departamento de La Guajira a través la Resolución No 1803 del 14 de octubre de 2025 Resuelve: ARTICULO 1*: DESIGNAR, como entidad pública ejecutora y contratante de la interventoría del proyecto denominado: INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A PEQUEÑOS GANADEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN LA GUAJIRA BPIN 2025M000040001; la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA NIT: 825.003.694-8.* 15.Que en ese orden de ideas, la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA, tiene la necesidad de implementar el proyecto denominado INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A PEQUEÑOS GANADEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA, DISTRACCIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. de la forma más eficiente, y atendiendo a los principios de economía, prevalencia del bien común, y función social de los recursos públicos. 16. Que ante esta necesidad, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por

cuanto se contaría con un contratista que sus funciones establecen estrategias y programas que buscan el bienestar de todos los habitantes del resguardo y al resto de la comunidad , permitiendo desarrollar y ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del resguardo, tanto en número de beneficiarios. 17. ENFOQUE DIFERENCIAL De igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011. (…) Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…) Se justifica la selección objetiva en la realización del Contrato, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política. Marco Jurisprudencial y Constitucional: "En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. Corte constitucional: La Constitución Política, desde su artículo 1º señala que el Estado Colombiano es un Estado pluralista. En el mismo sentido, el artículo 7º siguiente, hace un reconocimiento expreso a la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como a las manifestaciones sociales, culturales y económicas de las diferentes etnias del país. Dicho reconocimiento, implica un deber de no discriminación, en razón a la pertenencia a determinada comunidad, un deber positivo de protección por parte del Estado, y por último, un mandato de promoción, en virtud de la discriminación a la cual estas comunidades étnicas fueron sometidas.". 18. Que el presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A PEQUEÑOS GANADEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE CAICEMAPA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN LA GUAJIRA: ALCANCE DEL OBJETO: El presente proyecto surge como respuesta a la necesidad de la implementación para el fortalecimiento de producción de leche y carne que permita a las familias beneficiarias obtener un ingreso para garantizar la seguridad alimentaria de la familia, además con la producción de leche garantizar la alimentación de los niños de su núcleo familiar para combatir los índices de desnutrición. El proyecto contempla la ejecución de obras civiles para la construcción de corrales o baqueras, cerramientos, instalaciones hidráulicas, eléctricas, bodegas y comederos. Incluye la dotación, insumos, herramientas y asistencia técnica para la puesta en marcha de la producción. El contratista deberá realizar las actividades de acuerdo al presupuesto anexo, entre las que se encuentran: - Construcción de corral 10x20 mts en madera, acabado en pintura, incluye puertas

y todo lo necesario para su correcta instalación. -Construcción de manga de manejo en madera, incluye pasarela y Bascula ganadera. -Construcción de cubierta en Teja guerrera roja Acceso 1.01 x 6.0m 0.30mm, incluye estructura en madera y todo lo necesario para su correcta instalación-Adecuación de pozos existentes. -Limpieza y adecuación de pozos. -Adecuación sistema fotovoltaico. -Dotar de insumos para la producción bovina. -Suministro de genética bovina. -Suministro de insumos para la producción bovina. -Realizar visitas técnicas y entrenamiento técnico. -Visitas de asistencia técnica. Nota: Las actividades se desarrollarán de conformidad con el presupuesto oficial aprobado. ( VER ANEXO- PRESUPUESTO GENERAL). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del cabildo las siguientes: A) Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. B) Realizar los pagos al contratista en la forma convenida. C) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. D) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. E) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones del CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente serán: 1. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y al presupuesto anexos al presente. 2. Poner a disposición, toda su capacidad de gestión para convocar, y aunar los esfuerzos de entidades y personas públicas y privadas con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad. 3. Poner a su disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato. 4. Cancelar todos los costos inherentes al desarrollo del proyecto. El cabildo se reserva el derecho de exigir los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro etc.) en cualquier momento de la ejecución del contrato y a su terminación. 5. Presentar al supervisor los informes parciales y finales de ejecución. Estos deberán contener el informe de ejecución técnica con evidencias fotográficas y actas que soporten la realización de las actividades, e informe de ejecución financiera el cual deberá contener los soporte contables y financieros (facturas, recibos de caja, cuentas de cobro etc.) que demuestren la ejecución financiera de los recursos del municipio. 6. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante la ejecución del contrato, entendiéndose que queda bajo su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. 7. Reintegrar al cabildo los saldos no ejecutados. 8. Presentar los informes que solicite la Supervisión. 9. Realizar los trabajos en el tiempo acordado. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 11. Colaborar con el cabildo en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que el trabajo entregado sea de la mejor calidad. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte el cabildo. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen pro fuera de la

Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.14. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato y que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 15. Radicar las facturas de cobro, o documentos equivalentes, por trabajos o actividades ejecutadas, dentro de los plazos convenidos, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato y en las normas que aplican para la materia. 16. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias. 18. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 19. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a terceros. 20. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de la información y en particular la observancia de las leyes que protegen la información personal el cabildo a su discreción realizar inspecciones a los sistemas e instalaciones de EL CONTRATISTA, así como solicitarle toda la documentación que resulte pertinente por considerarla adecuada para este propósito. 21. EL CONTRATISTA deberá contar con las políticas de gestión de la seguridad de la información, protección de datos personales y continuidad del negocio que le permitan brindar un adecuado tratamiento a la información manejada y poder continuar con la ejecución de las actividades de este contrato bajo situaciones adversas. 22. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el desarrollo del objeto contractual o que la Ley estipule. 23. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del CONTRATISTA. 24. Informar al cabildo, con la debida antelación, cualquier circunstancia que pueda alterar el normal desarrollo del objeto contractual, con el fin de que se tomen por parte de éste, las medidas que se consideren pertinentes. CLAUSULA CUARTA. - POBLACION BENEFICIARIA: La población beneficiara con la ejecución del presente contrato serán las personas en estado de vulnerabilidad que fueron seleccionadas en la formulación del Proyecto. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL: El Plazo de ejecución del contrato ser SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución incluida el acta de inicio de actividades suscrita entre las partes contratantes. El contrato estará vigente desde su firma hasta su liquidación. CLAUSULA SEXTA. VALOR: El valor asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.429.337.825). respaldados por el certificado presupuesta No 125 de fecha 2025/11/12. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA transferirá los recursos a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR, de la siguiente manera: se entregará el cincuenta (50%) del valor del contrato a título de anticipo,

luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por LA CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, todas las Garantías requeridas en el presente contrato, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de El CONSTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el interventor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que, se apertura una cuenta bancaria a nombre del presente contrato donde será girado el valor a titulo de anticipo. f). Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de El CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del INTERVENTOR para el desembolso del anticipo. h) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. El cincuenta (50%) del valor restante del contrato, serán pagados mediante la presentación de actas parciales de avances de actividades ejecutadas, previa certificación de cumplimiento emitida por el Interventor del contrato. NOTA. Todos los pagos estarán supeditados a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, informe de interventoría y certificación del cumplimiento de las obligaciones de aportes parafiscales.. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL Valor del contrato encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125 fecha de registro 2025-11-05, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.429.337.825).CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del contrato deberá ser ejecutado por la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR en EL MUNICIPIO DE DISTRACCION LA GUAJIRA- ZONAS ESPECIFICADAS., Lugar que para todos los efectos legales de celebración, ejecución y liquidación será el domicilio contractual. CLAUSULA NOVENA. CESION: La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR, no podrá ceder el presente contrato, sino con autorización previa y escrita del CABILDO. CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El cabildo en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR, para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR., cumplirá con la afiliación al sistema general de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El Municipio exigirá las siguientes garantías:

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo. | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas | Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. |
| Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | Por el 10% del valor del contrato |
| Calidad de los Servicios, con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad en la prestación de los servicios. | Por una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses mas | Por el 5% del valor del contrato |
| Responsabilidad civil extracontractual | Por una vigencia igual al plazo contractual | 200 SMLMV |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Por el 5% del valor del contrato |
| Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción | Por un término de un (01) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo Definitivo de las obras. | 5% del valor del contrato |
| | | |

DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR-SUR DE LA GUAJIRA, LA GUAJIRA ZONA SUR., se obliga a mantener indemne al CABILDO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del objeto del presente contrato. DECIMA CUARTA. INTERVENTORIA: Una vez legalizado el contrato, el cabildo, designará y/o Contratará un Interventor, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el cumplimiento y desarrollo del contrato de obra, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de la obra e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, control, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. DECIMA QUINTA. - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En el caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan una norma que modifique o adicione la normatividad vigente sobre la materia objeto del presente contrato, se entenderá modificado automáticamente éste

en lo pertinente, en cuyo evento se modificará el contrato, adecuándolo a la nueva legislación. DECIMA SEXTA. -LIQUIDACION: Terminado el contrato se procederá a su liquidación bilateral, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, adjuntando entre otros, los siguientes documentos: 1) estado de cuenta soportado en las respectivas órdenes de giro. 2) certificado de ejecución final del contrato. 3) informe final de ejecución y 4) proyecto de acta de liquidación. De no liquidarse bilateralmente y de presentarse los eventos señalados en el artículo 60 Y 11 de la ley 80 de 1993, se procederá a la liquidación unilateral, en las condiciones señaladas en La Ley 1150 de 2007. DECIMA SEPTIMA. - DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Contrato no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y La Firma del Acta de Inicio de Actividades. Para mayor constancia se firma por las partes en el Municipio de Distracción, La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.

**RUBEN ARTUTO ARIZA PUSHAINA**
R. L ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL RESGUARDO INDIGENA CAICEMEPA

**RAFAEL AUGUSTO SOTO OÑATE**
R. L. Asociación de Municipios LA GUAJIRA ZONA SUR